



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0035-CU-2021
Piura, 26 de febrero de 2021

VISTO

El Oficio N° 008-2021-DVV/ALE.UNP, de fecha 16 de febrero de 2021, la Resolución Número cinco de fecha 11 de febrero de 2021 y la Resolución numero: tres de fecha 02 de noviembre de 2020, contenidas en el Expediente 00030-2020-1-2011-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Civil de Castilla, relacionada con la demanda de acción contenciosa administrativa interpuesta por el Sr. **ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN**, Docente de la Universidad Nacional de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0042-CU-2020 de fecha 17 de enero de 2020 se resolvió: "ARTÍCULO 1°. - APROBAR, lo dispuesto en la Resolución N° 005-TRIBUNAL DE HONOR EXP.20-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, en consecuencia:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, lo dispuesto en la Resolución N° 005-TRIBUNAL DE HONOR EXP.20-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, en consecuencia:

- CESAR TEMPORALMENTE, sin goce de remuneraciones por el periodo de doce (12) meses en el ejercicio de la función docente a los señores Lucio Arana Sánchez y Arturo Ruiz Chapilliquén por la comisión de la falta muy grave de "(...) causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de (...) otros miembros de la Comunidad Universitaria(...)" tipificada en el art 95.5 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 284.5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, concordante con el artículo 2° inciso 7 de la Constitución Política del Perú, que prevé que toda persona tienen derecho al honor y a la buena reputación, al incumplir sus deberes como docentes de observar una conducta digna establecida en el artículo 87.9 de la Ley Universitaria N°30220 concordante con el artículo 267.9 del Estatuto de la Universidad.

(...)

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, suspenda los haberes y demás ingresos, a los servidores Lucio Arana Sánchez docente adscrito a la Facultad de Economía y Arturo Ruiz Chapilliquén docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 17 de enero de 2020, por un periodo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 3°. - COMUNICAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, la destitución de los señores Luis Ipanaqué Torres y Segundo Dioses Zárate, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°. - COMUNICAR, a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, el cese temporal del servidor Lucio Arana Sánchez y destitución del señor Segundo Dioses Zárate, para que tome las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. - COMUNICAR, a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, el cese temporal del servidor Arturo Ruiz Chapilliquén y destitución del señor Luis Ipanaqué Torres, para que tome las acciones pertinentes."

Que, mediante resolución de Consejo Universitario 0204-CU-2020, de fecha 29 de julio 2020, se resuelve: ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por los docentes ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN, LUCIO ALFONSO ARANA SANCHEZ adscritos a la Facultad de Economía y por el docente ARTURO RUIZ CHAPILLIQUÉN adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, contra la Resolución de Consejo Universitario N O 042-CU.2020, de fecha 17 de enero del 2020, en consecuencia, CONFIRMAR la citada Resolución en todos sus extremos; en virtud de los argumentos expuestos.

Que, mediante Resolución Número Tres, de fecha 21 de octubre del 2020, contenida en el expediente 00030-2020-1-2011-JR-LA-01 el 1º Juzgado Civil de Castilla, Resuelve:

1. Tener por recibidos los actuados precedentes y CONEDER la medida cautelar fuera de proceso de INNOVAR formulada por LUIS IPANAQUÉ TORRES Y ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN contra el CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
2. ACEPTESE la contra cautela ofrecida por cada uno de los demandantes, en la forma de caución juratoria hasta por la suma de S/ 5,000.00 soles.
3. SUSPENDASE la ejecución de la Resolución de Consejo Universitario N° 042-CU-2020, de fecha 17 de enero de 2020, en el extremo que en su artículo primero dispone: DESTITUIR en el ejercicio de la función docente a los señores Luis Ipanaqué Torres y ARTURO LEONARDO RUIZ





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0035-CU-2021
Piura, 26 de febrero de 2021

CHAPILLIQUEN, por la comisión de falta muy grave de (...), hasta la culminación del proceso judicial principal a instaurarse.
(...)

Que, con fecha 27 de octubre de 2020, el demandante ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN interpone medida cautelar de innovar fuera de proceso, contra el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, con el objeto de que el Juzgado reponga la situación de hecho y de derecho hasta antes de ejecución de la resolución de consejo Universitario 0042-CU-2020;

Que, mediante Resolución Numero Cinco, de fecha 11 de febrero de 2021, contenida en el expediente 00030-2020-1-2011-JR-LA-01 el 1º Juzgado Civil de Castilla, Resuelve:

"4. CUMPLA la demandada Universidad Nacional de Piura representada por su rector dentro del plazo de tres días, con ADJUNTAR la resolución que da cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en la resolución Nº 03, de fecha 02NOV2020 y aclarada mediante la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad..."

Que, el Artículo 4.- del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 017-93-JUS, establece el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. En ese sentido, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"



Que, el numeral 174.12 del artículo 174 del Estatuto concordante con el numeral 59.7 del artículo 59º de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que es una función del Consejo Universitario: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley."

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual Nº 20 de fecha 10 de noviembre de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – SUSPENDER los efectos de la Resolución de Consejo Universitario Nº 042-CU-2020, de fecha 17 de enero de 2020, en el extremo que en su artículo primero dispone: CESAR TEMPORALMENE en el ejercicio de la función al docente Lic. ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN, por la comisión de falta muy grave de (...), hasta la culminación del proceso judicial principal a instaurarse;

ARTÍCULO 2º. – AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al mandato judicial;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VECES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VRACAD, VRI, DGA, OCARH, LEGAJO, INTERESADO, OCP, OF. RACIONALIZACIÓN, OCEP, OCAJ, 1º JUZGADO CIVIL DE CASTILLA ARCHIVO (2).

13 copias // MEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Veces Martinez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL